



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 083

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 31 de Mayo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folios 36-37.

Carmen Emilia Rivera García

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

OF/RADICACIÓN : 014-2015-00172-00

10123
Bastardo
23/05/18

Señor
Juez 3º Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali
S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Jesús Iván Vásquez Balanta v/s Hijos de Rosa
Jaluf de Castro & Cia. S. en C.

Medicación: 172-2015

Recibido del 14 Civil del Cto. de Cali.

Maestro Gómez Botero, abogado con tarjeta profesional # 7.718 del C. S. de
J., en nombre y representación de la sociedad, Hijos de Rosa Jaluf de
Castro & Cia. S. en C. y Amador García Gómez, abogado de la parte
mandante, Sr. Jesús Iván Vásquez Balanta, de común acuerdo
solicitamos a Su Señoría se sirva revocar el auto notificado el 23 de Mayo
del 2018, en que se revoca el poder al Dr. Amador García Gómez, y se
nombra al Dr. Jorge Cedeño, de acuerdo con lo siguiente:

Se desistió de manera conjunta del proceso de la referencia por haber
llegado a un acuerdo entre las parte, y acatando lo contemplado en el Poder
conferido por el Sr. Vásquez Balanta al Dr. García, que dice "Y EN
GENERAL TODAS DEMAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS
PARA EL DEBIDO CULMPLIENTO DE SU GESTIÓN" además indica
"APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR,
TRANSIGIR....."

El Dr. García puede conciliar, transigir y tiene poder para que se cumpla
debido proceso, no aceptamos esta sustitución unilateral sin avisar, sin
pagar honorarios, aparte de que el desistimiento fue el 23 de marzo del
2018, un mes largo antes de la revocatoria del poder, que se hizo un mes
días después (abril 25/18), a nuestro ver ilegalmente, pues debió
haberse acordado para nombrar el sustituto, lo cual no hizo.

Conciliamos este proceso, como podían los apoderados, pues el pago fue
hecho mediante conciliación, NO RECIBIENDO DIRECTAMENTE DINERO, luego
hecho de no tener poder para recibir, no se podría operar pues no se
firmó aquí, pues fue de común acuerdo entre ambas partes y ello lo
firma el aquí también firmante Dr. Gómez Botero.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUECES CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALE

RECIBIDO
25 MAY 2018

FECHA: 25 MAY 2018

FOLIOS: 2

HORA: 8:53 am

FIRMA: *[Firma]*

37

si se persiste en la revocatoria, solicitamos al Despacho, fijar al Dr. García honorarios por la gestión, aparte de que estando pues terminado el proceso, si no hubiere salido el auto aprobatorio de la terminación la verdad, ya está estaba terminado.

no creemos ajustado a Derecho, que después de más de dos meses, de haber transado la obligación con poder para ello, se tenga que cancelar por parte de la sociedad demandada, otra vez.

Ententamente



Amador García Gómez
T.P. #10.228 del C. S. de la J.



Ismael Gómez Botero
T.P. # 7.718 del C. S. de la J.